



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Iris E. Santos Díaz
Directora

18 de marzo de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 004-2020

ALCALDES(AS), DIRECTORES(AS) DE FINANZAS Y RECAUDADORES(AS) OFICIALES

Iris E. Santos Díaz
Directora

ENMIENDA A CARTA CIRCULAR NÚM. 003-2020 DEL 2 DE FEBRERO DE 2020; POSPOSICIÓN DE LA FECHA PARA RADICAR LA DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE NEGOCIOS, O SOLICITAR PRÓRROGA PARA RADICACIÓN DE DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE NEGOCIO DE LA PATENTE MUNICIPAL 2020-2021 ANTE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR EL COVID-19

BASE LEGAL

En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Num.147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" y la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales", la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) promulga las directrices necesarias para la administración y cumplimiento de la Ley Núm. 113, *supra*.

APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular serán aplicables a todos los Municipios de Puerto Rico.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

La Sección 10 de la Ley Núm. 113, *supra*, dispone sobre la radicación de la Declaración de Volumen de Negocios ("Declaración") lo siguiente:

"Sección 10. - Radicación de declaración.

(a) Fecha para la Declaración

- (1) Regla general. - En o antes de la fecha de vigencia de esta ley, toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en esta ley, en o antes de las cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.***

- (2) *Prórroga.- El Director de Finanzas podrá conceder una prórroga para rendir la declaración mediante aquellas reglas y reglamentos que el Comisionado de Asuntos Municipales prescriba. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocios y pagar la misma en la fecha prescrita por la Sección 11 de este título. Excepto en el caso de personas fuera del país, **ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses.**" (énfasis nuestro)*

A su vez, el Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Numero 8873, establece las reglas aplicables para la radicación de la Declaración y la Solicitud de Prórroga de dicha Declaración ("Prórroga"). A estos efectos, el Reglamento Numero 8873, establece en su Capítulo X - Patentes Municipales, Secciones 9 y 10, lo siguiente:

"Sección 9: Fecha de Radicación y Descuento

*Se debe radicar la Declaración sobre Volumen de Negocios, en o antes de las cinco (5) días laborables, siguientes al 15 de abril de cada año contributivo **o siguientes a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos.***

Cuando la persona paga la totalidad de la patente dentro de este término, se le otorgara un descuento de un cinco por ciento (5%) del monto total de la patente a pagar. De radicarse la Declaración sin efectuar el pago, le corresponderá pagar la patente correspondiente, no más tarde de las primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, conforme establece este Capítulo y la Ley Núm. 113, supra." (énfasis nuestro)

"Sección 10: Prórroga para Radicar la Declaración

1. ...

2. ...

3. *La solicitud de prórroga, la cual tendrá como mínimo la información contenida en el Modelo OCAM PA03, (Solicitud de Prórroga de Declaración), **debe ser radicada en o antes de la fecha de vencimiento para radicar la Declaración.** La Solicitud de Prórroga debe contener una descripción completa de las razones que motivan la solicitud y debe estar firmada por el solicitante o su representante autorizado. En el caso de corporaciones o sociedades, la solicitud debe estar firmada por el presidente, vicepresidente o el secretario de la corporación o sociedad o su representante autorizado. El documento de "Solicitud de Prórroga de Declaración", debe estar a disposición de las personas en la Oficina del Director de Finanzas del municipio correspondiente." (énfasis nuestro)*

En la Carta Circular 003-2020 emitida el 24 de febrero de 2020, se determinó que según lo dispuesto en el Reglamento 8873, la fecha límite para someter la Declaración para el año fiscal 2020-2021 o para someter la Prórroga era el 22 de abril de 2020, esto debido a que la fecha límite de radicación de la contribución sobre ingresos publicada por el Departamento de Hacienda era el 15 de abril de 2020.

El 12 de marzo de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico (“Gobernadora”) emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020 (“Orden Ejecutiva”), en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia ante el inminente impacto del Coronavirus (Covid-19) en nuestra isla. En dicha Orden Ejecutiva se establece se requiere a todas las agencias del gobierno de Puerto a implementar todas aquellas medidas necesarias para prevenir y controlar la diseminación de este virus y proteger el bienestar de todos los residentes de Puerto Rico y ordena a las agencias atender esta emergencia con la prontitud y eficiencia que se merece.

Como resultado de la Orden Ejecutiva, el Departamento de Hacienda publicó la Determinación Administrativa 2020-03 mediante la cual se extiende la fecha límite de radicación de las planillas de contribución sobre ingresos de los años contributivos 2018 y 2019 hasta el viernes 15 de mayo de 2020.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las Secciones 9 y 10 del Capítulo X del Reglamento 8873, se establece que la fecha límite para la radicación de la Declaración para año fiscal 2020-21 será el **22 de mayo de 2020**. Además, se aclara que la Prórroga también debe ser sometida no más tarde del **22 de mayo de 2020**. Asimismo, aquellos negocios que deseen acogerse al 5% de descuento por el pago total de la contribución con la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio o de la solicitud de prórroga, tendrán hasta el 22 de mayo de 2020 para someter el pago y poder acogerse al 5% de descuento establecido en la Ley Núm. 113.

Se extienden las fechas de vencimiento y los intereses para el cobro de Intereses y Adiciones a la Patente por Dejar de Rendir Declaración para este año como sigue:

Periodo	Interés
23 de mayo al 21 de junio de 2020	5%
22 de junio al 21 de julio de 2020	10%
22 de julio al 20 de agosto de 2020	15%
21 de agosto al 19 de septiembre de 2020	20%
20 de septiembre en adelante de 2020	25%

Conforme al Reglamento 8873, es prerrogativa de cada municipio determinar si le concede la prórroga al contribuyente que la solicita. De igual forma, le corresponde al municipio notificar por escrito al contribuyente la fecha exacta del vencimiento de la prórroga concedida. Por lo que, solo el municipio puede precisar la fecha de vencimiento de las prórrogas otorgadas. Ahora bien, tomando en consideración que la fecha límite de solicitud de prórroga para este año será el 22 de mayo de 2020, si el municipio le otorga la prórroga solicitada al contribuyente por un periodo máximo de seis meses, la fecha de vencimiento de esta será el **lunes 23 de noviembre de 2020** para someter la Declaración con todos sus anejos y estados financieros auditados, en los casos que aplique.

Se mantienen inalteradas las demás disposiciones normativas contenidas en la Carta Circular Núm. 003-2020, emitida el 24 de febrero de 2020.



Le exhortamos a dar fiel cumplimiento con las directrices establecidas en este Carta Circular. Asimismo, recomendamos que verifiquen que sus sistemas de contabilidad mecanizados computen los intereses, penalidades y recargos, conforme a las fechas previamente establecidas.

Para mayor información, puede comunicarse con la Oficina de Gerencia Municipal al teléfono (787) 725-9420 Ext.2401 o al correo electrónico presupuestomunicipal@ogp.pr.gov.